

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba

Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas de las Infraestructuras eléctricas de evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica "El Caballo 1", en Bujalance y Montoro (Córdoba)

p. 4802

Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas de las Infraestructuras eléctricas de evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica "El Caballo 2", en Bujalance (Córdoba)

p. 4804

Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas de las Infraestructuras eléctricas de evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica "Caballo 1", en Bujalance (Córdoba)

p. 4806

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Añora

Aprobación definitiva modificación de la "Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana de Añora"

p. 4808

Ayuntamiento de Belmez

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 588/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a anulaciones o bajas de Créditos de otras aplicaciones

p. 4812

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal que regula las Subvenciones municipales

p. 4812

Ayuntamiento de Cabra

Extracto de la Convocatoria 767375 del Concurso Carteles Real Feria y Fiestas septiembre 2024

p. 4813

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución por la que se publica la Inscripción en el Registro de Empleados

Públicos Habilitados

p. 4827

p. 4813

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Decreto por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la Contratación laboral, mediante contrato relevo, de un/a Director/a del Centro de Educación Infantil

p. 4814

Ayuntamiento de Lucena

Decreto de 7 de mayo de 2024, de la Alcaldía, por el que se aprueba la Convocatoria y las Bases del proceso selectivo para la conformación de una Bolsa de Trabajo Temporal correspondiente a la categoría profesional de "Psicólogo/a" como funcionario/a interino/a

p. 4821

Ayuntamiento de Montemayor

Aprobación inicial del "Plan Local Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Montemayor (modificado)"

p. 4825

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Resolución por la que se publica la Rectificación de las Bases para la selección laboral temporal (contrato de relevo) de 1 puesto de Oficial de Segunda de Cementerios de esta Corporación

p. 4825

Ayuntamiento de La Rambla

Acuerdo de 29 de mayo de 2024, del Pleno Municipal, por el que se publica la declaración de actuación extraordinaria sobre suelo rústico de Puesto de compra de aceituna, en parcela 30 del Polígono 13, de este término municipal

p. 4826

Ayuntamiento de Valsequillo

Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Alcaldía, por la que se acuerda la Contratación como personal laboral fijo en varias plazas, del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones vecinales y entidades sin ánimo de lucro de esta localidad

p. 4828

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Resolución por la que se publica la Modificación de las Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza de Limpiador/a, asimilado al Grupo AP, como personal laboral, mediante procedimiento extraordinario de estabilización

p. 4830

Resolución por la que se publica la Modificación de las Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza de Peón-Barrendero, asimilado al Grupo AP, como personal laboral, mediante procedimiento extraordinario de estabilización

p. 4831

Ayuntamiento de Zuheros

Resolución por la que se delega en la Primera Teniente de Alcalde de esta Corporación la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, a celebrar el día 1 de junio de 2024

p. 4832

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Parcela 7-6 del Plan Parcial O-3 "Huerta Santa Isabel Este"

p. 4832

Colegio Oficial de Arquitectos. Córdoba

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se procede al cierre total del Colegio desde el día 1 al 31 de agosto de 2024, ambos inclusive

p. 4833

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba**

Núm. 2.235/2024

ANUNCIO DE 03 DE JUNIO DE 2024, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "CABALLO 1" EN BUJALANCE Y MONTORO (CÓRDOBA).

Por Resolución de esta Delegación Territorial, de fecha 21 de marzo, se acordó la Declaración de Utilidad Pública del proyecto de las infraestructuras eléctricas de evacuación de la planta solar fotovoltaica "Caballo 1" y las infraestructuras eléctricas de evacuación compartida de las plantas solares fotovoltaicas "El Caballo 1", "El Caballo 2" y "El Caballo 3" en los términos municipales de Bujalance y Montoro en la Provincia de Córdoba. De acuerdo con lo establecido en la de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, en cumplimiento con lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados el día, hora y lugar que fi-

gura en relación anexa para, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (Nota Simple de Registro y Escritura Pública) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los propietarios y demás titulares podrán formular, ante esta Delegación Territorial, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores al relacionar los bienes de derechos afectados.

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOJA, BOP de Córdoba, y en dos diarios de mayor circulación de la provincia, así como en el tablón oficial de los Ayuntamientos de Montoro y Bujalance, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, la mercantil CALETONA SERVICIOS Y GESTIONES SL, con domicilio en Paseo de la Castellana nº 91, piso 4º 4 de Madrid, tiene la condición de beneficiaria.

Córdoba, 4 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Delegado, Agustín López Ortiz.

Nº Orden	DATOS PARCELA					Fecha y hora
	Termino municipal	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Titular Catastral	
2	BUJALANCE	14012A003000060000AU	003	00006	AGRICOLA RUIZ CALAHORRO, SL.	27 Junio 09:30 horas
4	BUJALANCE	14012A003000290000AX	003	00029	MINGO POZO CANALES	27 Junio 10:00 horas
5	BUJALANCE	14012A003000300000AR	003	00030	IBAÑEZ MALAGON MARIA DEL PILAR- PÉREZ CASADO PABLO MIGUEL	27 junio 10:30 horas
7	BUJALANCE	14012A002001200000AX	002	00120	MORENTE TORIBIO MIGUEL ANGEL	27 junio 11:00 horas
8	BUJALANCE	14012A002001190000AJ	002	00119	SANTIAGO TORRES VICTORIA	27 junio 11:30 horas
9 y 10	BUJALANCE	14012A002000430000AP	002	00043 00042	CAPET RUIZ LORENZO	27 junio 12:00 horas
15	BUJALANCE	14012A001000460000AX	001	00046	EXPLOTACIONES AGRICOLAS GUADATIN SL	27 junio 12:30 horas
16,20,23 y 25	BUJALANCE	14012A001000420000AO	001	00042 00041 00033 00034	CALERO HERRERO VICENTE HROS DE	27 junio 13:00 horas
17,18 y 24	BUJALANCE	14012A001000880000AH	001	00088 00087 00039	ESPINOSA DE LOS MONTEROS CEREZO CONCEPCION	27 junio 13:30 horas
21	BUJALANCE	14012A001000840000AE	001	00084	S.A.T. HERMANOS SORIANO 8436	28 junio 09:30 horas
22	BUJALANCE	14012A001000400000AF	001	00040	PORRAS ESPINOSA DE LOS MONTEROS FRANCISCO, RICARDO Y ELENA	28 junio 10:00 horas
26	BUJALANCE	14012A001000350000AL	001	00035	GÓMEZ JARAIZ SUSANA, MARÍA JOSÉ Y ÁNGEL	28 junio 10:30 horas
28	MONTORO	14043A002001040000UQ	002	00104	CALERO HERRERO VICENTE HROS DE	28 junio 13:00 horas (MONTORO)
31	MONTORO	14043A002001230000UE	002	00123	OLAYA CANALES SEBASTIAN	28 junio 13:30 horas (MONTORO)

Núm. 2.236/2024

ANUNCIO DE 3 DE JUNIO DE 2024, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “EL CABALLO 2” EN BUJALANCE (CÓRDOBA).

Por Resolución de esta Delegación Territorial, de fecha de 2 de abril de 2024, se acordó la Declaración de Utilidad Pública del proyecto de las infraestructuras eléctricas de evacuación de la planta solar fotovoltaica “Caballo 2” en el término municipal de Bujalance en la Provincia de Córdoba. De acuerdo con lo establecido en la de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, en cumplimiento con lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados el día, hora y lugar que figura en relación anexa para, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definiti-

va.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (Nota Simple de Registro y Escritura Pública) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los propietarios y demás titulares podrán formular, ante esta Delegación Territorial, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores al relacionar los bienes de derechos afectados.

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOJA, BOP de Córdoba, y en dos diarios de mayor circulación de la provincia, así como en el tablón oficial del Ayuntamiento de Bujalance, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, la mercantil CALETONA SERVICIOS Y GESTIONES SL, con domicilio en Paseo de la Castellana nº 91, piso 4º 4 de Madrid, tiene la condición de beneficiaria.

Córdoba, 3 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Delegado, Agustín López Ortiz.

Nº Afección S/P	Datos Parcela					Afección	Fecha y Hora
	Titular Catastral	Referencia Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	Ocupación Permanente (m ²)	
8	ANTONIO RAMÓN ALCALÁ DELGADO/ LUIS IGNACIO ALCALÁ DELGADO	14012A007000640000AD	Bujalance	007	64	45,14	28 Junio 11:00 horas

Núm. 2.237/2024

ANUNCIO DE 03 DE JUNIO DE 2024, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “EL CABALLO 3” EN BUJALANCE (CÓRDOBA).

Por Resolución de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de abril de 2024, se acordó la Declaración de Utilidad Pública del proyecto de las infraestructuras eléctricas de evacuación de la planta solar fotovoltaica “Caballo 3” en el término municipal de Bujalance en la Provincia de Córdoba. De acuerdo con lo establecido en la de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, en cumplimiento con lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados el día, hora y lugar que figura en relación anexa para, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y si procediera, las de ocupación definiti-

va.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (Nota Simple de Registro y Escritura Pública) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno. Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los propietarios y demás titulares podrán formular, ante esta Delegación Territorial, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores al relacionar los bienes de derechos afectados.

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el BOE, BOJA, BOP de Córdoba, y en dos diarios de mayor circulación de la provincia, así como en el tablón oficial del Ayuntamiento de Bujalance, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, la mercantil CALETONA SERVICIOS Y GESTIONES SL, con domicilio en Paseo de la Castellana nº 91, piso 4º 4 de Madrid, tiene la condición de beneficiaria.

Córdoba, 3 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Delegado, Agustín López Ortiz.

Nº Afeción S/P	Datos Parcela					Fecha y hora
	Titular Catastral	Referencia Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	
2 y 4	VENZALA REQUENA BARTOLOME	14012A002000770000AT 14012A007000010000AX	Bujalance	2 y 7	77 y 1	28 junio 2024 11:30 horas
12 y 27	MOYANO GONZALEZ DE CANALES MANUEL / DE LA TORRE CISNEROS MARIA DEL CARMEN	14012A007000490000AQ	Bujalance	7	49	28 junio 2024 12:00 horas

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Añora**

Núm. 2.161/2024

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 12 de abril de 2024 (nº 71), el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza municipal de policía, buen gobierno y convivencia ciudadana de Añora", y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 22 de marzo de 2024, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de los artículos modificados de dicha Ordenanza.

ANEXO**ORDENANZA DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE AÑORA****Artículo 9.**

El servicio de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes está encomendado al Cuerpo de Vigilante Municipal o al Cuerpo de Policía Local propio o el de otros municipios en virtud de Convenio de colaboración policial, que actuarán cumpliendo las órdenes e instrucciones de servicio, así como también por iniciativa propia en los casos y en la forma que establecen la normativa reguladora de sus funciones y especialmente para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales. Los agentes transmitirán a la Alcaldía partes detalladas de los hechos en que hayan intervenido, así como de la información que obtuvieren o les fuera requerida por los servicios y dependencias municipales para el cumplimiento de trámites.

Artículo 14.

1º. Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con ríñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en la normativa reguladora. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas, locales y en la vía pública, perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase.

2º. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, especialmente entre las 22:00 y las 8:00 horas del día siguiente. Las reparaciones domésticas, cambios de muebles y similares se efectuarán entre las 8:00 y las 22:00 horas en días laborables y entre las 10:00 y las 21:00 horas en días festivos y vísperas de festivos, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y que deberá ser notificada al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

3º. Se prohíbe la emisión de cualquier ruido en la vía pública que altere la tranquilidad vecinal entre las 23:00 y las 7:00 horas, en los días laborables y entre las 24:00 y las 9:00 horas en los días festivos y vísperas de festivos, excepto aquellas actividades que tengan autorizado, por normativa o por concesión puntual tras petición a la autoridad municipal, un horario diferente. Quedan exceptuadas las celebraciones de las fiestas locales y otras que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento

o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos quedan reconocidos los actos y celebraciones de San Antón, Candelaria, Día de Andalucía, San José, Semana Santa, Fiesta de la Cruz, Olimpiadas Rurales, Ibericfest, Feria de agosto, Fiesta fin de verano, Día de la Virgen, Fiesta de la Hispanidad, Santa Lucía y Navidad.

4º. Queda prohibido en los espacios abiertos del término municipal de Añora, salvo expresamente autorizados por este Ayuntamiento, la práctica denominada comúnmente como «botellón», esto es, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana o el descanso e intimidad en sus domicilios de los vecinos, en tiempo y lugares distintos en los que el Ayuntamiento de forma excepcional pueda permitirlo. La infracción de este párrafo se sancionará de conformidad con la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación del resto de las normas que fuesen de aplicación de esta ordenanza, y especialmente, la persecución de aquellas otras conductas prohibidas y que puedan ser concomitantes con la específica prohibición de este párrafo.

5º. En relación a los vehículos se prohíbe específicamente:

a) Circular con vehículos a motor con el llamado «escape libre», esto es utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto o sin éste o circular con tubo resonador.

b) Circular con tubos de escape no homologados.

c) Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

d) Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.

e) Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos de música, tanto en la vía pública como en los aparcamientos del municipio, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

f) Realizar maniobras innecesarias y peligrosas en la vía pública (derrapes, etc.) que puedan generar inseguridad y peligro para las personas, así como alteración de la normalidad en la movilidad por el municipio.

g) Mantener los motores en funcionamiento cuando los vehículos estén parados o estacionados en la vía u otros espacios públicos.

h) Estacionar vehículos sobre las aceras o sobre la zona diferenciada como acera en las calles de plataforma única, excepto vehículos públicos de urgencias.

i) Estacionar vehículos en doble fila excepto vehículos públicos de urgencias.

j) Hacer paradas para carga o descarga impidiendo el normal tránsito de vehículos y peatones por las vías públicas. En situaciones justificadas y previa petición motivada se podrán autorizar estas paradas que han de ser señalizadas convenientemente.

k) Estacionar remolques separados del vehículo de motor.

l) Estacionar vehículos fuera del perímetro marcado en los estacionamientos marcados en el pavimento.

m) No respetar la señalización de estacionamiento temporal en las vías públicas, En las vías con esta señalización el cambio de lado de estacionamiento se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día señalado en el período. Cuando el día de cambio sea festivo, se efectuará éste el primer día siguiente labo-

table.

n) Ubicar vehículos con plataformas elevadoras o plataformas independientes en la vía pública sin la autorización y señalización pertinente.

o) No respetar los límites de velocidad establecidos por la normativa vigente.

p) Los vehículos que tengan un peso o dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de esta localidad sin autorización municipal. Las autorizaciones determinarán si son para un solo viaje o un período determinado.

6º. El Vigilante Municipal o la Policía Local actuará según normas establecidas en cada momento sobre los vehículos afectados sin perjuicio de emitir la denuncia que corresponda.

7º. En los casos de grave alteración de la tranquilidad de la población a causa del tráfico rodado, la podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular en ningún momento o a determinadas horas.

8º. Estacionar o parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.

9º. Estacionar en el interior de una plaza o glorieta.

10º. Estacionar vehículo en el espacio reservado a servicios religiosos en la fachada de la Iglesia de San Sebastián por más tiempo del imprescindible para la llegada y salida del templo. El tiempo que duren los actos religiosos el vehículo se deberá estacionar de forma que no entorpezca la circulación y permita el normal tránsito de vehículos.

Artículo 35.

Para el acceso de los vehículos a inmuebles a través del acera, si es necesario podrán realizarse badenes o vados sujetos a las normas de construcción reglamentarias y debidamente autorizados, previos los informes de los servicios municipales.

Las obras realizadas con estos fines sin autorización municipal quedarán sin efecto si no es posible su legalización, siendo por cuenta del beneficiario los gastos precisos para restablecer el acera a su estado normal independientemente de las sanciones correspondientes. Una vez concedida la licencia, el interesado adquirirá y colocará, de forma clara, visible y fija en la puerta del espacio reservado la señal identificativa reglamentaria y la placa acreditativa de la autorización municipal, ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento. Se procederá a denunciar a quienes usurpen tales espacios reservados, incluso con la retirada del vehículo infractor. Será obligatoria la devolución de las placas de vado permanente por parte de aquellos titulares que hubiesen dejado de abonar la tasa fiscal correspondiente o que hagan un uso de la misma que no se adecue a su finalidad esencial. Así como también cuando se solicite la baja de la misma.

Las obras necesarias para acondicionar el acera para facilitar la entrada de vehículos, rebaje de aceras, colocación de bolaridos y similares, así como para efectuar acometidas de agua y alcantarillado se realizarán siempre por operarios municipales o por Empresa debidamente autorizada por el Ayuntamiento (o empresa provincial en la que se haya delegado el servicio), previa solicitud del interesado, obtención de la preceptiva licencia municipal y abono del costes de la obra y de las exacciones municipales por parte del interesado así como, en su caso, previa constitución de fianza.

Artículo 41.

1º. Las ocupaciones de la vía pública o espacios de uso público con mesas, sillas, carteles publicitarios de cualquier tipo, macetones, tenderetes u otros análogos, precisará autorización municipal, fijándose en la preceptiva licencia (que deberá colocarse

en lugar visible del espacio ocupado) el espacio cuya ocupación se autoriza con plano incorporado, el plazo de duración de la ocupación y el número máximo de elementos a instalar. En ningún caso estas ocupaciones supondrán un derecho adquirido para el futuro. Deberá dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios municipales o provinciales correspondientes:

-Las bocas de riego o sistemas contra incendios.

-Los registros de alcantarillado.

-Los registros y cuadros eléctricos.

-Los accesos de edificios y espacios públicos.

-Las aceras, salvo que por sus dimensiones sea compatible con el normal tránsito de personas.

-Cualquier instalación necesaria en la prestación de los servicios públicos.

No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la entrada o salida de vados permanentes de paso de vehículos.

Cuando las mesas y sillas se instalen sobre la calzada el propietario del establecimiento deberá instalar un vallado portátil para delimitar el espacio y que sirva tanto de protección a los usuarios del establecimiento, como de señalización de dicha ocupación a los vehículos que transiten por la vía. Las mesas y sillas se deben retirar diariamente de la vía pública tras el cierre de la terraza.

2º. No obstante, aquellos establecimientos de hostelería que deseen establecer veladores y sillas en la vía pública deberán cumplir con el siguiente trámite, para la autorización de la instalación de veladores y sillas en la vía pública:

a) Presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

b) Si el establecimiento está debidamente legalizado, los servicios municipales comprobarán la posibilidad de instalar los veladores en razón de las dimensiones del espacio público inmediato y, en su caso, definirá sobre plano el número máximo que se podrán instalar.

c) En el supuesto de que los veladores estén ubicados en una plaza, estos no podrán ocupar un espacio superior al equivalente al 33% de la superficie de la plaza.

d) La ocupación podrá efectuarse a partir de la resolución estimatoria y previo pago de la tasa municipal. Estará vigente durante el periodo recogido en la licencia mientras el interesado no comunique expresamente el cese de la misma y el espacio no sea necesitado por el Ayuntamiento.

3º. El incumplimiento de los requisitos de la licencia podrá dar lugar a su revocación.

Artículo 48.

1º. Quienes sean sorprendidos portando armas de fuego, gas, aire comprimido o similares, cualesquiera que sean los proyectiles que utilicen, deberán acreditar estar en posesión de la documentación preceptiva y, en su caso, de la pertinente licencia municipal. La infracción de esta norma, será sancionada de conformidad con la normativa de aplicación. Además, al infractor le será retirada el arma, quedando depositada en las dependencias del puesto de la Guardia Civil, donde permanecerá durante un periodo máximo de 15 días dentro del cual su propietario podrá recuperarla presentando la correspondiente licencia y acreditando el pago de la sanción. Transcurrido el mencionado periodo se procederá a la entrega del arma intervenida a la Guardia Civil.

2º. La utilización de armas ofensivas, cualquiera que sea su naturaleza, en la vía pública o espacios públicos, queda terminantemente prohibida y será sancionada como infracción muy grave, salvo cuando se justifique que la misma se ha producido en legítima defensa y así lo hayan dictaminado los Tribunales.

3º. Quienes sean sorprendidos disparando contra especies protegidas serán sancionados conforme se establece en la normativa correspondiente.

Artículo 50.

1º. Será obligatoria la obtención de licencia de obras (o presentación de declaración responsable cuando proceda) y el pago de las tasas e impuestos municipales que correspondan, antes de ejecutar cualquier acto de construcción o edificación, instalación, uso del suelo, subsuelo y vuelo, sea temporal o permanente, incluyendo la instalación de carteles visibles desde la vía pública. La solicitud, tramitación de licencias, la disciplina urbanística y el régimen sancionador se regirán por lo que disponga la normativa urbanística en vigor.

2º. La autorización municipal es obligatoria en todo caso, con independencia de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que fueren precisos y con independencia de la calificación del suelo en el que se pretenda actuar.

3º. Queda prohibida la realización de obras de cualquier clase entre las 22:00 y las 7:00 horas en los meses de junio a septiembre (horario de verano en el sector de la construcción conforme a lo que establezca el Convenio colectivo de aplicación) y entre las 21:00 y las 8:00 en los meses de octubre a mayo (horario de invierno en el sector de la construcción) en las zonas de viviendas o residenciales. Se exceptúan de esta prohibición, y previa autorización municipal, las obras consideradas urgentes por razones de necesidad o peligro o aquellas que, por sus inconvenientes, no pueda realizarse durante el día.

4º. Los propietarios, arrendatarios y usuarios de terrenos e inmuebles del municipio tienen la obligación de mantenerlos limpios y en buen estado estético y constructivo. Tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en el PGOU de Añora y en la normativa urbanística de aplicación. Asimismo, deberán proceder a desratizarlos, desinsectarlos y desinfectarlos conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Para evitar la proliferación de colonias felinas y de aves (especialmente palomas) en el casco urbano, los propietarios de viviendas desocupadas están obligados a disponer los medios necesarios para impedir el acceso al interior del inmueble, mediante el buen mantenimiento de todos los cerramientos o la instalación de redes, mallas, que no causen impacto visual significativo.

Al objeto mantener la estética urbana y de impedir el depósito de residuos en los terrenos o solares existentes en el casco urbano, los propietarios de los mismos deberán proceder a su cerramiento o, en su caso, a la reparación en caso de deterioro, en base a la normativa urbanística municipal y autonómica de aplicación.

Para garantizar el cumplimiento de estos deberes ciudadanos:

-El expediente de limpieza, cerramiento o adaptación a la normativa de un solar o inmueble podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

-Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios para que procedan al acto necesario. Los trabajos deberán ejecutarse en el plazo que dicha resolución determine.

-Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar los trabajos sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

5º. Las obras en general han de cumplir la normativa sectorial estatal, autonómica y municipal, y concretamente:

-Los plazos de ejecución de una obra son de un año para iniciarla y tres para finalizarla, pudiendo el promotor solicitar prórrogas debidamente motivadas.

Artículo 53.

1º. El uso de contenedores es obligatorio en las obras o demoliciones A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración escombros los siguientes materiales residuales:

a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.

b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales el Ayuntamiento determine.

Todos estos materiales han de estar depositados sobre contenedor y la intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas se produzcan:

a) El vertido incontrolado de dichos materiales o que sea efectuado de forma inadecuada.

b) El vertido en lugares no autorizados.

c) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

d) El deterioro del pavimento y demás elementos estructurales de la población.

e) La suciedad de la vía pública y demás superficies de la población y del término municipal.

A los efectos de la presente ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los residuos de la actividad constructora. Los contenedores permanecerán en la vía pública el tiempo indispensable y siempre y cuando exista actividad en las obras. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y aquellos que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

2º. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

A. La anchura de los mismos no podrá ser superior a 2 m. excepto en aquellas vías en las que por su anchura permitan tras la instalación del contenedor un paso libre de 2,60 m.

B. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

C. En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio, teléfono de la empresa propietaria del mismo.

D. Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas. En caso de no disponer de dicha banda serán suficientemente señalizados por otros medios.

E. Dispondrán de elementos de cierre seguros.

3º. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las vías con más de 4,50 metros de anchura de calzada. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga. En cualquier caso, en su ubicación deben observarse las siguientes prescripciones:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y parada de transporte público.

d) No podrán interferir con los servicios públicos; bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos domésticos, cuadros de alumbrado público, equipamiento y mobiliario urbano, así como cualesquiera otros elementos que sean necesarios en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos, a no ser que resulte imprescindible y previa solicitud.

f) Deben dejar libre la acera de la vía en la que se ubiquen y colocarse como mínimo a 0,20 m. del bordillo de la misma para permitir el paso de aguas de lluvia a no ser que resulte imprescindible y previa solicitud. En las calles de plataforma única han de ubicarse de tal forma que el borde superior no sobrepase la línea de delimitación de la acera.

g) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

h) La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas ni alteraciones a los bienes públicos o privados.

i) Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

j) La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor.

k) En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

l) El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales.

4º Los contenedores deberán retirarse:

a) Los fines de semana.

b) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

c) A requerimiento de los servicios municipales que correspondan, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

d) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

e) El vaciado de estos contenedores por parte de los ciudadanos o empresas contratadas se efectuará por cuenta de éstos, trasladando dichos materiales a vertedero de escombros autorizado. Bajo ningún concepto se permite depositar estos materiales en espacios públicos o privados, especialmente en caminos públicos.

5º Las actuaciones que no se ajusten a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto

por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los servicios municipales correspondientes. Si no lo hiciera, se actuará en vía de ejecución subsidiaria cargándole los gastos ocasionados que podrán ser cobrados por vía de apremio.

Artículo 135. Infracciones

Son infracciones a lo dispuesto en el Título VI de esta Ordenanza, con excepción de que las mismas hayan sido cometidas por animales potencialmente peligrosos en cuyo caso se aplicaría el artículo 13 de la Ley 50/99, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la normativa derivada de la misma, las siguientes:

1º. Infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las calles, vías, parques, jardines y demás espacios públicos.

g) La no limpieza de las micciones del animal de compañía en puertas, fachadas de edificios, mobiliario urbano, con productos biodegradables.

h) Se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

i) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones del Título VI de esta Ordenanza y no esté implicada en ésta como infracción grave o muy grave.

2º. Infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 119 de la presente Ordenanza.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) El empleo de animales en exhibiciones que les causen sufrimiento o dolor.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j) Asistencia a peleas con animales.

k) La venta o donación de animales a menores de dieciséis

años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales o en sus normas de desarrollo.

p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

q) La venta de animales enfermos cuando tengan constancia de ello.

r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la Ley anteriormente mencionada.

u) El establecimiento en las zonas residenciales del casco urbano, o colindantes con las mismas, de toda clase de establos, cuadras y corrales de animales de cualquier tipo.

v) La reincidencia en una infracción leve.

3º. Infracciones muy graves:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos.

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g) La organización de peleas con y entre animales.

h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en actividades de competición no autorizadas.

j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

p) La reincidencia en una falta grave.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 31 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 2.326/2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de 30 de mayo de 2024, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 588/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo del Pleno, de fecha 30 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Belmez, 10 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana Belén Basco Juárez.

Núm. 2.328/2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 30 de mayo de 2024, del Ayuntamiento de Belmez por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula las Subvenciones municipales.

TEXTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones, por Acuerdo del Pleno, de fecha 30 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Belmez, 10 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana Belén Blasco Juárez.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.329/2024

Título: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA CONCURSO CARTELES REAL FERIA Y FIESTAS SEPTIEMBRE 2024
BDNS (Identif.) 767375

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/767375>)

1ª. Podrán participar en el concurso, que tendrá carácter general, cuantas personas lo deseen, siempre que presenten el trabajo dentro del plazo y forma que se indica en la presente convocatoria, a partir del día después de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a través de la BDNS, hasta el día 22 de julio de 2024 a las 14'15 h., ambos incluidos.

La convocatoria se registrará por las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de 27 de mayo de 2021.

2ª. Las obras deberán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cabra, en horario de 8'30 a 14'15 h., de lunes a viernes. Se presentarán en soporte rígido y cerradas, de manera que no pueda verse el contenido de la misma y permanecerá así hasta el momento de reunirse el jurado, en el envoltorio de las obras deberá figurar el siguiente texto:

“CONCURSO CARTELES REAL FERIA Y FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2024”

LEMA DEL CARTEL

Junto con las obras se presentará un sobre cerrado en cuyo exterior aparezca el siguiente texto:

“CONCURSO CARTELES REAL FERIA Y FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2024”

LEMA DEL CARTEL

NOMBRE, APELLIDOS, DNI, DIRECCIÓN, TFNO. Y EMAIL DEL AUTOR/A.

En el interior del sobre se introducirán los Anexos I (Solicitud de participación en el concurso) y el Anexo II (Declaración responsable).

Las obras se presentarán SIN FIRMA ni cualquier otro signo que identifique a su autor.

3ª. Los concursantes podrán presentar cuantos trabajos deseen, tendrán una disposición vertical y con unas medidas de 70 x 50 cms., incluyendo en ellas los márgenes y montados sobre un soporte rígido del mismo tamaño, siendo esta medida requisito indispensable para su elección.

4ª. El tema versará sobre las Fiestas de Septiembre en Cabra,

en honor a Mª Stma. de la Sierra, Patrona de Cabra, quedando en manos del autor la elección de la técnica y la composición, incluidas fotografías y fotomontajes.

5ª. Los carteles incluirán la siguiente inscripción, o habilitarán un lugar para ella:

REAL FERIA Y FIESTAS EN HONOR DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA SIERRA

CABRA (CÓRDOBA) DEL 3 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Igualmente deberán incluir el escudo de Cabra o bien habilitar un lugar para ello.

6ª. La valoración del concurso se hará atendiendo especialmente a los siguientes CRITERIOS: Calidad artística, expresividad, impacto visual e identificación de los valores representativos de las Fiestas de Septiembre en Cabra, en honor a Mª Stma. de la Sierra, Patrona de Cabra, innovación, creatividad, diseño y fidelidad de reproducción.

7ª. La cantidad económica asignada al premio será de 750 €, aplicándose dicha cantidad a la partida presupuestaria 3383-48904.

8ª. Para la evaluación de los trabajos que concurren a la convocatoria se nombrará a un jurado, que estará integrado por las siguientes personas:

-PRESIDENTE: Sr. Alcalde o Concejal/a en quien delegue.

-VOCALES:

*Cada uno de los miembros que integran la Comisión de Feria y Fiestas.

*El Hermano Mayor de la Real Archicofradía de la Virgen de la Sierra o representante.

*Dos pintores de la localidad.

*Un representante del Consejo Local de Participación Ciudadana.

-SECRETARIO: El de la Corporación o persona en quien delegue.

9ª. Los trabajos presentados serán expuestos en el Ayuntamiento de Cabra desde el día 2 hasta el 6 de septiembre de 2024 en horario de apertura del Ayuntamiento, siempre que el número de trabajos presentados sea suficiente para esta actividad.

10ª. La Delegación de Feria y Fiestas del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra se reserva la posibilidad de suspender el concurso siempre que existan causas mayores debidamente justificadas y ajenas a la organización del mismo.

Cabra, 6 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.171/2024

Decreto nº 2024/7503

Fecha: 28/05/2024

Nº Expediente: 2024/56

Asunto: REGISTRO_DE_HABILITACIONES

Referente a: REGISTRO DE HABILITACIONES

Visto el informe de la Técnica de Administración General de la Dirección General de Modernización Digital:

(CSV 9964441dc0aba73aaf2a3c2aca34d0331567d7ed), y en uso de las facultades que en materia de organización me atribuye el artículo 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO: inscribir en el registro de empleados públicos habilitados los siguientes movimientos:

MOV (1)	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DIR 3	OAMR (2)	OACE (3)	CEA (4)	AA (5)	ORVE
A	***1109**	Burgos Bermúdez, María Dolores	LA0016541 v1- Órgano de Planificación Económico- Presupuestaria					X
A	***1455**	Cumplido Calles, Gema	LA0016538 v1-Gestión Tributaria					X
A	***1733**	González Caballero, Almudena	LA0016495 v2 - Turismo					X
A	***8696**	González Ruiz, Mónica	LA0016632 v1-Dependencia					X
B	***8860**	Horcajada Fernández, Rafael	LA0000036 GMU			X		
A	***6103**	Moreno Banda, Carmen María	LA0016541 v1- Órgano de Planificación Económico- Presupuestaria					X
A	***3711**	Moyano Gómez, Francisca	L01140214-Ayuntamiento de Córdoba	X		X	X	X
B	***3098**	Sánchez-Gil Zafra, Jorge	LA0000036 GMU		X			

(1) Movimiento: A (Alta); B (Baja); M (Modificación); R (Revocación).

(2) Oficina Asistencia en Materia de Registro.

(3) Oficina Especializadas por razón de la materia

(4) Copia Electrónica Auténtica.

(5) Apud Acta

SEGUNDO: Deberá darse traslado al interesado, a la unidad correspondiente, a la unidad administrativa de la Junta de Gobierno Local y proceder a su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para general conocimiento.

Córdoba, 28 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José María Bellido Roche.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.288/2024

Por Decreto de la Alcaldía se han aprobado las bases para la selección de personal laboral, a través de un contrato de relevo a tiempo parcial, por el sistema de concurso, de un/a Director/a del Centro de Educación Infantil que se insertan a continuación:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL, MEDIANTE CONTRATO RELEVO, DE UN/A DIRECTOR/A DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Primera. Objeto de la convocatoria

1. Es objeto de estas bases la selección, por el sistema de concurso, de un/a Director/a del Centro de Educación Infantil (Grupo de Clasificación A2). Con la persona seleccionada se suscribirá un contrato de relevo a tiempo parcial, con un 50% de jornada laboral, con turno de mañana, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza y necesidades específicas del puesto, cuya duración se extenderá hasta que la trabajadora relevada Directora del Centro de Educación Infantil, alcance la edad de jubilación reglamentaria.

2. Las funciones del trabajador serán las señaladas para el puesto de Director/a del Centro de Educación Infantil que figuren en la descripción de este puesto de trabajo vigente en cada momento, aprobada por la Corporación., bajo la dependencia de la Alcaldía.

Las funciones serán las propias del cargo de Director/a de Centro de Educación Infantil así como la de monitor/a en el cuidado y educación de niños/as de edad preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, dirigir y coordinar la actividad del centro, fomentar la innovación educativa y llevar a cabo estrategias para conseguir los objetivos plasmados en el proyecto educativo, asegurar el cumplimiento de la legislación y, en general, cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de octubre, para los nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Será requisito indispensable, estar en posesión del título de Magisterio (especialidad en Educación Infantil) o título de Grado en Magisterio de Educación infantil.

Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

-No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las tareas propias del puesto.

-Tener cumplidos dieciséis años de edad no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

-Estar inscrito como desempleado en la oficina de empleo. Estar en situación legal de desempleo de conformidad a lo dispuesto en artículo 267 RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, condición que deberá mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo, hasta el momento de la formalización del vínculo contractual que se deriva del mismo. Por la naturaleza del contrato la si-

tuación legal de desempleo es incompatible con todo supuesto de inscripción en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social como trabajador en activo, tanto por cuenta propia como ajena, quedando excluidos, asimismo, los supuestos de inscripción en el Servicio Público de Empleo como desempleado en régimen de "mejora de empleo", "pluriempleo" o situación análoga.

Tercera. Solicitudes

1. Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios alojado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

2. En las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección, los/las aspirantes deberán manifestar que reúnen, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todos y cada una de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dichas instancias, que se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el Anexo I, deberán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación.

2. A la solicitud se acompañará:

a) Copia del Título mínimo requerido, del título de Magisterio (especialidad en Educación Infantil) o título de Grado en Magisterio de Educación infantil.

b) Certificado de estar inscrito como demandante de empleo y de situación administrativa de desempleo.

c) Vida Laboral Actualizada.

d) Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

-Para los méritos profesionales: Vida laboral junto con contratos o certificados de empresas/servicios prestados y certificados de servicios prestados en el supuesto de Administraciones públicas.

-Para los méritos en formación: copia de los títulos relacionados directamente con el puesto a desempeñar y títulos académicos.

Solo se valorarán los méritos alegados y acreditados con la documentación que acompaña a la solicitud y cuya justificación se refiera a una fecha anterior al último día del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La Resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, concediendo un plazo de alegaciones.

En el supuesto de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación. Esta publicación será determinante del comienzo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta. Tribunal calificador

1. Estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un empleado público de la Administración Local, Mancomunidad o Diputación perteneciente al Grupo A2 o grupo superior.

Vocales: Cuatro empleados públicos de Administración Local, Mancomunidad o Diputación, pertenecientes al citado grupo A2 o superior, uno de ellos actuará como Secretario/a del Tribunal.

2. Para cada uno de ellos se nombrará un suplente que actúe en casos de imposibilidad de asistencia del titular.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al

menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. En caso de ausencia del Presidente y de su suplente será sustituido por los vocales titulares o suplentes, por el orden de prelación que se establezca en su nombramiento. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y con voto.

4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las pruebas.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Procedimiento de selección y propuesta de contratación

El sistema de Selección es el de Concurso.

Se valorarán los méritos que a continuación se detallan y referidos al día de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

Los aspirantes deberán presentar junto a la solicitud los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante originales o fotocopias en unión de la solicitud de participación en el proceso selectivo, sin que la Comisión de Selección pueda tener en cuenta ni valorar aquellos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección, una vez constituida, procederá a examinar los documentos aportados por cada aspirante determinando la puntuación correspondiente al concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al siguiente baremo y con un máximo de 10 puntos:

a) Experiencia profesional. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 5 puntos.

-Por servicios remunerados prestados en la Administración pública o centros privados, relacionados directamente con las funciones propias de la plaza que se convoca y que se hayan prestado en Centros de Educación Infantil de 0 a 3 años (1º ciclo): 0,15 mes.

-Los servicios prestados en Centros de Educación Infantil, ya sean públicos o privados, con inferior o distinta categoría a la de la plaza convocada (Técnico Superior en Educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales, o en su caso, cursos de habilitación autorizados), se puntuarán con 0,05 puntos mes.

• Disposiciones comunes.

-Los periodos fraccionados se valorarán proporcionalmente a la puntuación dada por mes trabajado (meses de 30 días).

-En el supuesto de que la jornada de trabajo no sea del 100% entonces la puntuación por este concepto se reducirá en proporción a las horas trabajadas.

-La acreditación de estos méritos se realizará mediante certificado de servicios prestados emitido por la Administración Pública o empresa privada que corresponda y en la que se acredite claramente la duración de los servicios, grupo y/o categoría, nombre del puesto de trabajo, jornada desarrollada y las tareas desempeñadas. En el caso de empresas privadas, de no contarse con el certificado citado se podrá justificar con contrato de trabajo y vida laboral.

Deberá, en todo caso, acompañarse además informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

-En el supuesto de existir contradicción entre la categoría especificada en el informe de la vida laboral y la puesta en el certificado de servicios prestados, se tendrá en cuenta las tareas desarrolladas para determinar si los servicios prestados están directamente relacionados con la plaza objeto de convocatoria.

b) Formación complementaria. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 3 puntos.

-Por la participación o impartición de cursos, jornadas y seminarios, organizados por organismos públicos, Universidades, colegios oficiales o los organizados por empresas privadas, teniendo en este último caso que estar los cursos debidamente homologados, avalados o respaldados por un organismo público, siempre que tengan relación directa con las funciones propias de la plaza a la que se opta:

- Cursos de hasta 20 horas: 0,10 puntos por curso.
- Cursos de 21 a 40 horas: 0,15 puntos por curso.
- Cursos de 41 a 100 horas: 0,20 puntos por curso.
- Cursos de 101 a 250 horas: 0,25 puntos por curso.
- Cursos de 251 a 500 horas: 0,30 puntos por curso.
- Cursos de más de 501 horas: 0,50 puntos por curso.
- Por jornadas, seminarios y congresos: 0,05 meses.

Para que un curso sea objeto de puntuación será necesario que su programa, mayoritariamente esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza convocada.

Para la acreditación de estos méritos tendrá que aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, de haber finalizado con aprovechamiento el curso. Será necesaria documentación acreditativa de los contenidos del curso, cuando estos no se dedujeran de la propia denominación del curso.

Para acreditar la impartición de cursos, además de presentar la certificación de la entidad organizadora donde se indique la denominación del curso impartido y su duración, deberá aportar también su correspondiente programa oficial.

c) Titulación superior: La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 2 puntos.

-Por estar en posesión de alguna titulación universitaria de Magisterio o grado universitario equivalente, pero de distinta especialidad de la aportada para poder participar en el proceso selectivo: 0,50 puntos.

-Por estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Pedagogía, Psicología o Psicopedagogía o equivalente: 1 punto.

-Por estar en posesión de Título de Doctorado universitario oficial en ramas relacionadas con la Educación infantil, psicología infantil, pedagogía infantil o psicopedagogía: 1 punto.

.-La calificación final del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados Formación y Experiencia.

.-El Tribunal elaborará una relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía propuesta de contratación, publicando en el Tablón de Edictos de la Corporación la citada relación.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el mérito relativo a experiencia. De persistir la igualdad, se atenderá a la mayor puntuación correspondiente a titulación académica y en su defecto a los cursos de formación y perfeccionamiento.

Solamente en caso de continuar el empate, el mismo se dilucidará mediante una entrevista curricular con una duración máxima de 10 minutos y puntuación máxima de 1 punto.

Séptima. Presentación de documentos y contratación

El aspirante aprobado presentará en la Secretaría del Ayunta-

miento los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de tres días hábiles desde la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la lista definitiva de puntuaciones:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

b) Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante. En caso de incapacidad dicho informe determinará que las limitaciones físicas o psíquicas del aspirante son compatibles con el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

d) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra libertad e indemnidad sexual, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Si en el plazo concedido, el candidato no presenta la documentación acreditativa de las condiciones exigidas, salvo caso de fuerza mayor, no podrá efectuarse la contratación, quedando anuladas respecto a dicho candidato todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, la Alcaldía declarará aprobado al siguiente aspirante de la lista de puntuaciones finales confeccionada por el Tribunal y procederá a requerirle la documentación antes señalada.

Presentada la documentación por el candidato seleccionado y acordada la jubilación parcial del trabajador relevado, se procederá a la firma del correspondiente contrato, en el que podrá establecerse un periodo de prueba, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Octava. Formación y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Con los aspirantes no contratados se formará una Bolsa de Trabajo, ordenados por la puntuación obtenida, a efectos de cubrir, en su caso, las posibles bajas del trabajador inicialmente contratado, o en caso de no superar el período de prueba, o extinción del contrato de relevo antes de su finalización por jubilación del trabajador relevado o para otras necesidades de director/a o profesor/a del Centro de Educación Infantil conforme a lo siguientes reglas:

-Cuando entre en vigor la presente bolsa tras su aprobación, perderá vigencia cualquier bolsa anterior correspondiente al personal del Centro de educación Infantil.

-Los llamamientos seguirán el orden de la bolsa para cada nuevo contrato que se vaya a realizar se llamará al siguiente inte-

grante de la Bolsa.

-Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que la motivaron.

-Los /as integrantes de la bolsa continuarán en ella en caso de rechazo de oferta por razón de enfermedad que le impida el desempeño del trabajo en el momento del llamamiento o maternidad o adopción por el tiempo que legalmente corresponda.

Novena. Recursos y legislación aplicable

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co-

mún de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía-Presidencia, previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en las presentes bases, regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las disposiciones estatales aplicables a los Entes locales y las restantes normas que resulten de aplicación.

Fuente Obejuna, 7 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

ANEXO I

Modelo de solicitud

D./
D^a.....
..... con D.N.I. núm. domiciliado
en.....C/.....
..... Número..... y teléfono

EXPONE:

1. Que está enterado y acepta las bases que han de regir la convocatoria para la selección por el sistema de concurso de un/a Director/a del Centro de Educación Infantil, con el que se suscribirá un contrato de relevo a tiempo parcial, con un 50% de jornada laboral, cuya duración se extenderá hasta que el trabajador relevado alcance la edad de jubilación reglamentaria.

2. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

3. Que acompaña a la presente:

- Certificado de estar inscrito como demandante de empleo y de situación administrativa de desempleo.
- Vida Laboral Actualizada
- Fotocopia de la titulación mínima requerida Título de Magisterio (especialidad en Educación Infantil) o título de Grado en Magisterio de Educación infantil.

4. Que a los efectos de su valoración en el concurso, alega los siguientes méritos, adjuntando la correspondiente documentación justificativa a esta instancia

- Vida laboral con contratos de trabajo y certificado de empresa/servicios prestados

- Títulos de formación que se relacionan expresamente:

- -
- -

- -
- -
- -
- -

Títulos académicos

—
—
—

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta solicitud y ser admitido al proceso selectivo mencionado.

Fuente Obejuna,.....de.....de.....

Fdo.:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA.

REGISTRO DE ENTRADA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por Ayuntamiento de FUENTE OBEJUNA cuyo responsable final es el Pleno de la Corporación. Le informamos que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita a Ayuntamiento de FUENTE OBEJUNA, Pza. Lope de Vega,11, 14290 - FUENTE OBEJUNA, CÓRDOBA.



AUTORIZO a Ayuntamiento de FUENTE OBEJUNA el tratamiento de mis datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y según información y finalidades detalladas en la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS ubicada en la página web www.fuenteobjuna.es/aviso-legal. En caso de no aceptar el tratamiento de sus datos en los términos previstos, le informamos que no será posible la prestación del servicio para el que se solicitan dichos datos.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE: Ayuntamiento de FUENTE OBEJUNA.

FINALIDAD PRINCIPAL: Tratamiento de datos relacionados con el ejercicio de las funciones públicas de ordenación y control de la actividad profesional que Ayuntamiento de FUENTE OBEJUNA tiene asignadas legal o estatutariamente.

LEGITIMACIÓN: El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por Ayuntamiento de FUENTE OBEJUNA. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a Ayuntamiento de FUENTE OBEJUNA.

DESTINATARIOS: No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.

DERECHOS: Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en www.fuenteobjuna.es/aviso-legal

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.272/2024

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 07/05/2024, se ha dispuesto aprobar la convocatoria y las bases del proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la conformación de una bolsa de trabajo temporal correspondiente a la categoría profesional de "Psicólogo/a", que sirva para atender las futuras necesidades urgentes e inaplazables de nombramiento como funcionario/a interino/a, y cuyo texto seguidamente se reproduce:

<<BASES Y CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE "PSICÓLOGO/A", QUE SIRVA PARA ATENDER LAS FUTURAS NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la conformación de una bolsa de trabajo temporal que sirva para atender las futuras necesidades urgentes e inaplazables de nombramiento como funcionario/a interino/a en la categoría profesional de Psicólogo/a.

Las retribuciones aparejadas a los nombramientos interinos que tuviesen lugar se corresponden con las propias del grupo de clasificación A, subgrupo A1 (en cuanto a salario base se refiere), las propias del nivel 26 (en cuanto a complemento de destino se refiere), y las correspondientes al puesto de "Psicólogo" en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento (en cuanto a complemento específico se refiere).

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

Para ser admitido/a se precisa reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o incluirse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre.

2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Estar en posesión del título de "Licenciatura o Grado en Psicología + Máster en Psicología General Sanitaria o certificación autonómica que acredite cumplir los requisitos legales para ejercer actividades sanitarias", o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título. En el supuesto de que se aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados, los/as aspirantes habrán de citar la disposición legal en que se reconozca expresamente tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

5. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción

disciplinaria o equivalente que impida en su Estado el acceso al empleo público.

TERCERA. PUBLICIDAD Y SOLICITUDES DE ADMISIÓN

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la presente convocatoria y bases, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Las solicitudes se cumplimentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lucena (www.aytolucena.es) – en su entrada "Procesos de Selección". Si se dispone de certificado digital, en la misma sede se podrá realizar la presentación a través del Registro Electrónico. Si no se dispone de certificado digital se imprimirá la solicitud, una vez cumplimentada ésta, y se presentará en el Registro General de dicho Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no se presentara a través de la sede electrónica, se deberá acompañar de fotocopia del DNI. En caso de presentarse por la sede electrónica no es necesario adjuntar este documento.

Para ser admitido/a bastará con que los/as aspirantes manifiesten responsablemente en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria y que indiquen en ella su dirección de correo electrónico. No obstante, las personas que resulten objeto de llamamiento para formalizar el nombramiento con carácter interino habrán de acreditar documentalmente, con carácter previo a su nombramiento, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda (a fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación), tal y como se estipula a su vez en la base novena.

El resto de anuncios referidos al proceso selectivo (listas provisional y definitiva de admitidos, fechas y lugar de celebración de la prueba, calificaciones, etc.) serán igualmente objeto de publicación en la sede electrónica de esta Administración Local (www.aytolucena.es) - en su entrada "Procesos de Selección". En todo caso, la fecha, hora y lugar de celebración de la prueba será objeto de publicación, mediante anuncio cursado al efecto con una antelación mínima de 72 horas.

CUARTA. LISTAS DE ADMITIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de esta Administración Local (www.aytolucena.es) – en su entrada "Procesos de Selección", se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, un plazo de diez días para que los/as aspirantes excluidos/as puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, las listas definitivas de personas admitidas y excluidas (aprobadas igualmente por resolución de Alcaldía) se expondrán en la sede electrónica de esta Administración Local (www.aytolucena.es) – en su entrada "Procesos de Selección". Con ocasión de dicha publicación se anunciará la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará integrado por cinco miembros, de los cuales uno de ellos actuará como Presidente, todos ellos con

voz y voto, y un Secretario/a, sin voto. Los integrantes de dicho órgano, tanto titulares como suplentes, serán designados por el Sr. Alcalde en la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, titulares o suplentes indistintamente, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de los asesores especialistas que estime oportunos, limitándose a la actuación de dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos que en la misma se establezcan.

SEXTA. DESARROLLO DEL PROCESO

Constará de dos fases, la primera de oposición y la segunda de concurso de méritos:

Fase de Oposición

Consistirá en la contestación por escrito, en un periodo de tiempo que previamente determine el Tribunal, de un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas de conocimientos sobre el temario que se publica como Anexo de estas bases, de las cuales solo una será la correcta. Cada pregunta acertada tendrá un valor de 0,2 puntos, las contestadas erróneamente restarán 0,050 puntos cada una y las que el aspirante deje sin contestar ni restarán ni sumarán.

De igual modo, el cuestionario contendrá 5 preguntas de reserva, numeradas de la 51 a la 55, que servirán exclusivamente para sustituir por su propio orden a aquellas otras que pudiesen resultar anuladas con posterioridad a la celebración del ejercicio.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados y declarados no aptos los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Fase de Concurso (valoración de méritos)

Esta fase, que será calificada hasta un máximo de cinco puntos, será de exclusiva aplicación a los aspirantes que hubieran superado la primera fase del proceso (fase de oposición), y en consecuencia solo a aquellos aspirantes que hubiesen resultado calificados como en la primera fase.

A su vez, la presente fase de concurso estará compuesta por dos subapartados:

A) Experiencia Profesional:

-Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local o en otras Administraciones Públicas como "Psicólogo/a": 0,05 puntos.

-Por cada mes de servicios prestados en empresa pública o privada como "Psicólogo/a": 0,03 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. De igual modo, los periodos de servicios inferiores al mes serán valorados proporcionalmente.

La puntuación máxima por este subapartado A) será de 3,5 puntos.

B) Titulación y formación:

-Por estar en posesión del Doctorado en Psicología: 0,75 pun-

tos.

-Por estar en posesión de Máster de Psicología de la Intervención Social y Comunitaria, ó relacionado: 0,50 puntos.

-Por estar en posesión de Máster en Género e Igualdad: 0,50 puntos.

-Por estar en posesión de Master en Violencia de Género: 0,50 puntos.

-Por cada hora lectiva de cursos formativos, jornadas, seminarios o congresos, expedidos por instituciones públicas, directamente relacionados con el puesto a cubrir: 0,001 puntos.

*En ningún caso será objeto de valoración estar en posesión de aquellos Máster ú otras titulaciones que sean requisito indispensable para ser admitido al presente procedimiento, según se relacionan en la base segunda.

La puntuación máxima por este subapartado B) será de 1,5 punto.

SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados por los/as aspirantes habrán de ser acreditados documentalmente junto con la solicitud de participación (en ningún caso podrán resultar objeto de valoración méritos aportados por los/as aspirantes una vez finalizado el plazo habilitado para la presentación de solicitudes), y en la forma que seguidamente se detalla:

*Experiencia profesional. Mediante la certificación expedida por la Administración correspondiente o, en su defecto, mediante la presentación de informe de vida laboral y contratos o tomas de posesión correspondientes. Si los servicios prestados lo han sido en empresa pública o privada se acreditarán mediante la presentación de contratos de trabajo e informe de vida laboral.

*Titulaciones Académicas. Mediante la presentación del título académico o certificado de estudios desarrollados, expedido por la autoridad competente en materia docente.

*Cursos de formación. Mediante certificado, diploma o documento acreditativo de las asistencia, expedido por el ente organizador de los mismos y comprensivo del número de horas.

OCTAVA. CALIFICACIÓN TOTAL DEL PROCESO SELECTIVO

La calificación total de cada aspirante vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases que configuran el proceso selectivo, si bien tal suma de puntuaciones solo procederá en el caso de aquellos aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima de 5 puntos en la fase primera del proceso.

En caso de empate en las calificaciones totales, dicho empate será resuelto en favor del aspirante que tenga mayor puntuación en la primera fase, y en caso de persistir el empate en favor del aspirante con menor número de preguntas contestadas erróneamente en dicha fase primera, y si aún así persistiese el empate éste se resolverá en favor del aspirante que mayor puntuación hubiese obtenido en el subapartado A) de la fase de concurso, sin tener en consideración a los exclusivos efectos de desempate la puntuación máxima de dicho subapartado.

NOVENA. RESULTADOS DEL PROCESO

Celebrado el ejercicio de la fase de oposición, y en el plazo de dos días hábiles siguientes, se hará pública en la sede electrónica de esta Administración Local (www.aytolucena.es) – en su entrada "Procesos de Selección" la plantilla con las preguntas realizadas y las respuestas correctas. Los aspirantes podrán alegar sobre las preguntas en el plazo de los dos días hábiles siguientes. Resueltas las alegaciones, se hará pública la plantilla definitiva, con indicación de las preguntas anuladas, en su caso, debiendo entenderse desestimadas las alegaciones no recogidas en dicha publicación. Una vez hecho lo anterior, se procederá a la co-

rección del ejercicio. Ni la plantilla provisional ni la definitiva que resulte de la posible estimación de alegaciones serán recurribles de forma independiente a la lista de aprobados de este ejercicio.

Finalizada la corrección del ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal Calificador hará público en la sede electrónica de esta Administración Local (www.aytolucena.es) – en su entrada "Procesos de Selección" un anuncio comprensivo de las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio, especificándose la puntuación alcanzada por cada uno/a de los/las aspirantes.

Celebrada la fase de concurso, se hará público en la sede electrónica de esta Administración Local (www.aytolucena.es) – en su entrada "Procesos de Selección" un anuncio comprensivo de las calificaciones correspondientes a dicha fase segunda, especificándose la puntuación alcanzada por cada uno/a de los/las aspirantes. De igual modo, en dicho anuncio se hará pública la puntuación total del proceso obtenida por todos los aspirantes (excluyendo de aquellos que no superaron la primera fase).

DÉCIMA. VIGENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Finalizado el proceso selectivo se procederá a constituir una bolsa de trabajo en la que serán incluidos aquellos aspirantes que hubieren aprobado el ejercicio que constituye la fase de oposición (esto es, todos aquellos que hubiesen obtenido una puntuación mínima de 5 puntos), por el orden de puntuación total que hayan obtenido en el proceso, y que estará vigente hasta la publicación de nueva lista de candidatos resultante del desarrollo de un posterior proceso selectivo para la misma categoría ó, en todo caso, durante un periodo máximo de 4 años a contar desde la resolución que constituya dicha bolsa. Tal bolsa servirá para atender futuros llamamientos para nombramiento de personal interino, en referencia a la categoría profesional de "Psicólogo/a", cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre.

Una vez conformada la bolsa de trabajo y aprobada la necesidad de proceder al nombramiento de funcionario/a interino/a, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones establecidas por las leyes de presupuestos generales del Estado o cualquier otra norma de aplicación, se seguirá para hacer los llamamientos el orden de puntuación obtenido, debiendo ser llamado siempre en primer lugar el que figure primero de la lista, sin poder acudir al siguiente salvo renuncia o falta de contestación al llamamiento por parte del primero, y así sucesivamente con los siguientes clasificados.

No obstante lo anterior, quienes una vez llamados hayan sido nombrados funcionarios interinos y hayan tomado posesión como tales no podrán volver a ser llamados hasta que cese la causa que motivó el anterior nombramiento.

Requerida por correo electrónico la persona que corresponda (al correo indicado por ésta en su instancia de participación en el proceso), la misma deberá contestar al llamamiento en un plazo máximo de 48 horas, ya sea aceptando el mismo (en cuyo caso habrá de acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en la base segunda), o bien renunciando justificadamente el mismo. La falta de respuesta en el plazo concedido al efecto comportará la pérdida de su posición en la bolsa, pasando al último lugar de la misma de cara a siguientes llamamientos.

Se consideran motivos justificados de rechazo del llamamiento, por los que el candidato/a mantendrá su posición en la bolsa, las siguientes circunstancias que, en todo caso, deberán ser debidamente acreditadas por el interesado en su contestación al llamamiento en el plazo de 48 horas concedido al efecto:

- a) Estar trabajando cuando se realice el llamamiento, para lo que deberá presentar informe de vida laboral actualizado (a fecha del llamamiento).
- b) Encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- c) Estar en alguna de las situaciones previstas por la normativa vigente a efectos de permisos o licencias (embarazo, parto/lactancia o adopción, acogimiento, baja maternal/paternal, enfermedad grave de un familiar, etc.), justificando debidamente la documentación que lo acredite.
- d) Por causa de violencia de género.
- e) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento, debiendo acreditar documentalmente dicha situación.

De rechazar el llamamiento sin causa justificada, el candidato pasará al último lugar de la bolsa de cara a siguientes llamamientos.

El rechazo sobrevenido, una vez tenido lugar el nombramiento y consiguiente toma de posesión del candidato, comportará en todo caso la pérdida de posición en la bolsa, pasando al último lugar de la misma de cara a siguientes llamamientos.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, así como resolver las incidencias y recursos planteados contra las mismas hasta el acto de constitución del tribunal calificador, momento a partir del cual se atribuirán a éste las facultades de interpretación, resolución de incidencias y adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de éste en todo lo no previsto en estas bases, hasta la terminación del proceso selectivo.

ANEXO: TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura. Principios Constitucionales. La reforma constitucional. Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías y suspensión de los Derechos y Libertades.
2. La organización política del Estado: La Corona y los poderes del Estado. Funciones del Rey. Sucesión, regencia y tutoría. El refrendo.
3. La Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización política y administrativa. Competencias. El Estatuto de autonomía de Andalucía.
4. La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local. El Municipio. Concepto y elementos. Clases de entes municipales en el derecho español.
5. El Acto Administrativo. El Procedimiento Administrativo. Principios generales.
6. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
7. Políticas públicas de igualdad de oportunidades. Mainstreaming e Integración de la perspectiva de género
8. La planificación con enfoque integrado de género. Los informes de Impacto de género
9. El Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía. Estructura territorial de los servicios sociales. Competencias de las Administraciones Públicas. Participación ciudadana. Estrategia de ética. Modelo de calidad. Estructura funcional. Prestaciones. Proceso de Intervención. Planificación. Las y los profesionales de los servicios sociales.
10. La Psicología de la Intervención social. Funciones. Procedimientos, técnicas e instrumentos. Ámbitos de actuación. Defini-

ción y características de la psicología Social Aplicada. La metodología en psicología social. Tipos y estrategias de investigación. Técnicas de recogida de datos.

11. El papel del/a Psicólogo/a en las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios: Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento; el Servicio de Ayuda a Domicilio; de Convivencia y Reinserción Social; de Cooperación Social y en las ayudas complementarias.

12. Trabajo en equipo e interdisciplinariedad en los Servicios Sociales. Estructura de los Equipos de Trabajo. La actuación de los/as psicólogos/as en los Equipos de Trabajo de los Servicios Sociales Municipales. Funciones y tareas.

13. La Mediación Familiar en Andalucía. Normativa reguladora. Técnicas y Modelos de mediación familiar. Diferencias con la terapia psicológica. La resolución de conflictos: mediación, negociación y arbitraje. Técnicas.

14. Decreto 100/2022, de 7 de junio, por el que se regula el Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección. Aspectos generales de tratamiento familiar: concepto y tiempo de duración. Fases que componen el tratamiento familiar. Modalidades del programa de tratamiento a familias con menores. Tratamiento a familias con menores en situación de riesgo social. Tratamiento a familias para posibilitar la reunificación familiar.

15. El Sistema de Información sobre el Maltrato Infantil en Andalucía. Valórame. Valoración del Daño psicológico. Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba el formulario normalizado de la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo, Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, que regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía

16. La crisis familiar y los recursos familiares. El concepto de cambio. Las dependencias afectivas. Factores de riesgo.

17. Educación sexual y planificación familiar.

18. El niño y la niña sujetos de derechos. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. III Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía. Los servicios y programas dirigidos a la infancia y la familia. Necesidades a las que responden: funciones y objetivos de los servicios sociales.

19. Plan integral para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar. La intervención desde los Servicios Sociales Municipales.

20. Prevención de la inadaptación social infantil y juvenil desde un enfoque de intervención comunitaria.

21. Características psicosociales de la juventud. Modelos de intervención con jóvenes en riesgo. El fenómeno de la delincuencia juvenil. Formas de actuación desde los Servicios Sociales.

22. La atención infantil temprana en Andalucía, organización y equipos profesionales. El proceso asistencial en atención infantil temprana en Andalucía: finalidad.

23. Regulación sobre la responsabilidad penal de los menores. Los menores infractores: Intervención del psicólogo en el equipo técnico. El informe técnico. El proyecto de centro y el proyecto de atención individualizado.

24. La violencia. Educación en valores. Sistemas de detección de la violencia y su prevención. Factores que influyen en su gestión. Programas de intervención con personas maltratadas y con personas maltratadoras. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la

violencia.

25. Psicología y violencia familiar. Principales grupos de víctimas de maltrato familiar. El papel de la psicología.

26. La Psicología en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia: prestaciones y servicios; valoración de la dependencia y reconocimiento del derecho a las prestaciones del sistema. Intervención del psicólogo. Regulación.

27. Las personas mayores: aspectos biológicos, psicológicos y sociales. El Paradigma del Envejecimiento Activo. El maltrato a personas mayores. Definición, tipología y factores de riesgo. Repercusiones psicológicas y sociales en el mayor.

28. Las personas cuidadoras. El soporte emocional para la familia. Estrategias y técnicas.

29. Concepto de discapacidad y minusvalía. Valoración de la discapacidad. Los programas de intervención psicosocial en el ámbito de la discapacidad. La situación de Discapacidad: evolución del concepto, descripción y clasificación. Normativa en materia de discapacidad. Reconocimiento, declaración y clasificación del grado de discapacidad. La atención a las personas con discapacidad: centros, servicios, ayudas y prestaciones. La inclusión y la participación de las personas con discapacidad

30. Igualdad. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Socialización de género. Transversalidad de género. Corresponsabilidad y conciliación. Coeducación. Políticas públicas de igualdad en el ámbito municipal (Planes de Igualdad). Legislación estatal: LO 3/2007, de 22 de marzo, modificada el 7 de septiembre de 2022. Ley para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Legislación autonómica: Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

31. Violencia de género y otras violencias contra las mujeres.- Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Legislación estatal: Ley de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género LO 1/2004, de 28 de diciembre. Legislación autonómica: Ley de Medidas de Prevención y protección integral contra la Violencia de Género, 13/2007 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio. Programas de Intervención Psicológica del Instituto Andaluz de la Mujer. Unidad de valoración integral de la violencia de género. Informes periciales de intervención. Test de autoestima, ansiedad, depresión, personalidad (16PF-5, MMPI-2-RF, inventario multifásico de personalidad), cuestionario de sintomatología (Isb-50, SCL-90-R).

32. Movimientos migratorios. La población inmigrante con necesidad de intervención social. Estructuras de integración y recursos. Psicología Social y multiculturalidad. Minorías étnicas. Concepto de etnia, etnicidad. Los derechos de las minorías étnicas. La etnia gitana. Inmigración y emigración: análisis de la situación y repercusiones en Andalucía. Plan integral para la inmigración en Andalucía. Cooperación al desarrollo y voluntariado social en este ámbito.

33. La entrevista como técnica psicológica. Concepto y tipología. El diagnóstico psicológico en el ámbito de los Servicios Sociales Municipales. El Informe psicológico en el ámbito de los Servicios Sociales Municipales.

34. El duelo y las pérdidas afectivas. Soportes emocionales para el afrontamiento de la realidad.

35. Trastornos de estrés postraumático. Diagnóstico. Mecanismo de producción y terapia cognitivo conductual.

36. Psicología del Desarrollo: Primera infancia: inteligencia motora, desarrollo afectivo-social; Segunda Infancia: desarrollo cognitivo afectivo-emocional; Pubertad y Adolescencia: características psicosociales; Las personas mayores: características físicas y

psicológicas de la vejez.

Alteraciones propias de la primera infancia: Introducción, sintomatología y clasificación. Alteraciones propias de la edad escolar: fobia escolar, atraso escolar, fracaso escolar.

37. La evaluación de la inteligencia y las aptitudes. Instrumentos. Fiabilidad y validez. Técnicas de intervención psicológicas efectivas contrastadas empíricamente. Tratamientos eficaces en los trastornos de adultos. Tratamientos eficaces en los trastornos mentales de niños y adolescentes. Criterios para determinar los tratamientos contrastados empíricamente.

38. Los trastornos generalizados del desarrollo (TGD). Trastornos por déficit de atención. Aspectos etiológicos y clínicos. Evaluación, diagnóstico y tratamiento psicológico.

39. La motivación. Enfoques. Motivación intrínseca y extrínseca. La motivación en el ámbito terapéutico. Motivación en la intervención social.

40. Trastornos relacionados con el alcohol. Aspectos etiológicos y clínicos. Evaluación, diagnóstico y tratamiento. Trastorno por juego patológico.

41. Drogas y adicciones: concepto, clasificación. Antecedentes, líneas generales y estructura del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones. Regulación sobre prevención y asistencia en materia de drogodependencias y adicciones y normas de desarrollo. El abordaje de las drogodependencias y adicciones. Programas terapéuticos. La red de recursos asistenciales: tipología, objetivos, programas y recursos de incorporación sociolaboral de personas con problemas de drogodependencias y adicciones. Itinerarios personalizados de incorporación social.

42. Concepto de indicador psicosocial. Definiciones y tipologías de indicadores. Metodología de elaboración de un sistema de indicadores de cambio social. Límites de los indicadores.

43. Derechos, igualdad de trato y no discriminación de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI), y de sus familiares, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conceptos, principios y efectividad de los derechos. Normativa aplicable.

44. Gestión de los recursos humanos en la Administración. Metodologías de gestión de recursos humanos en general: la valoración de puestos de trabajo y la evaluación del desempeño en el ámbito privado. Relación de los Puestos de Trabajo como instrumento de organización integral de los recursos humanos.

45. Intervención en crisis y emergencias. Delimitación conceptual y tipología de emergencias. Tipos de afectados. Reacciones ante los eventos traumáticos. Primeros auxilios psicológicos. La comunicación en emergencias: comunicación de malas noticias. El duelo. Atención al interviniente: el estrés traumático secundario. Intervención estratégica: asesoramiento y organización de escenarios.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 5 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Aurelio Fernández García.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 2.152/2024

Aprobado inicialmente el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Montemayor (modificado), por acuerdo del Pleno Municipal de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los

Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo u obtener copias para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

<https://sede.montemayor.es/montemay/tablon-de-edictos>.

Montemayor, 31 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 2.293/2024

Decreto sobre rectificación de las bases para la selección laboral temporal (contrato de relevo) de 1 puesto de oficial de segunda de cementerios del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Don Víctor Manuel Pedregosa Viso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Con fecha de 9 de junio de 2024, se ha dictado Resolución de la Alcaldía número 2024/00001302, con el siguiente tenor literal:

"En cumplimiento del requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno, Servicio de Administración Local, de fecha 7 de junio de 2024, expediente nº 77/2024, referencia SAL/aca, en relación a las bases para la contratación de Personal Laboral temporal MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, a jornada completa y por concurso-oposición, por razón de la jubilación parcial y la consiguiente reducción de la jornada laboral del titular de la plaza objeto de la presente convocatoria, suscribiendo un contrato laboral de relevo a jornada completa quien resulte seleccionado.

Y de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente, por medio del presente

HE RESUELTO

PRIMERO. Aceptar el requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno, Servicio de Administración Local, de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de junio de 2024, en relación a las bases para la contratación de Personal Laboral temporal MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, a jornada completa y por concurso-oposición, por razón de la jubilación parcial y la consiguiente reducción de la jornada laboral del titular de la plaza objeto de la presente convocatoria, suscribiendo un contrato laboral de relevo a jornada completa quien resulte seleccionado.

SEGUNDO. Rectificar las bases reguladoras del proceso selectivo para el acceso a dicha plaza, en los siguientes términos:

Donde dice:

BASE SÉPTIMA- SISTEMA SELECTIVO.-FASE DE CONCURSO (10 PUNTOS).- Baremo de méritos, se recoge

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de: 6,00 puntos.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, debidamente acreditada por el aspirante en igual o similar plaza o puesto al que concurre: 0,1 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia, debidamente acreditada por el aspirante en igual o similar plaza o puesto al que concurre: 0,05 puntos.

Debe decir:

BASE SÉPTIMA- SISTEMA SELECTIVO.-FASE DE CONCURSO (10 PUNTOS).- Baremo de méritos, se recoge

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de: 6,00 puntos.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, debidamente acreditada por el aspirante en igual o similar plaza o puesto al que concurre: 0,1 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia, debidamente acreditada por el aspirante en igual o similar plaza o puesto al que concurre: 0,1 puntos.

TERCERO. Abrir un nuevo plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de esta Resolución. Las nuevas solicitudes para participar en el proceso selectivo se incorporarán a las ya obrantes en el expediente que hayan sido debidamente presentadas en el plazo inicial.

CUARTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en su pagina web, siendo la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba la que servirá para el inicio del cómputo del nuevo plazo de presentación de solicitudes.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Peñarroya-Pueblonuevo, 9 de junio de 2024.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente Víctor Manuel Pedregosa Viso.

Peñarroya-Pueblonuevo, 9 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Pedregosa Viso.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.258/2024

Con fecha 29 de mayo de 2024, el Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, DEPORTES, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL DE ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE SUELO RÚSTICO DE PUESTO DE COMPRA DE ACEITUNA, EN PARCELA CATASTRAL 30 DEL POLÍGONO 13. PROMOTOR: DON ANDRÉS RAYA LUNA, EN REPRESENTACIÓN DE FERCOLIVA RB SL. GEX 2023/9633.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras Públicas, Deportes, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2024, relativo a Informe-Propuesta de fecha 17 de mayo del corriente año, obrante en el expediente GEX 2023/9633 del siguiente tenor literal:

"INFORME-PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL (GEX nº 2023/9633)

Visto el expediente que se tramita a instancia de don Andrés Raya Luna, en representación de FERCOLIVA RB SL, de solicitud de autorización previa para actuación extraordinaria sobre suelo rústico de Puesto de compra de aceituna, parcela catastral 30 del Polígono 13 de La Rambla, en la Provincia de Córdoba, a la que se acompaña Proyecto de Actuación.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Visto que consta en el expediente:

-Solicitud del interesado.

-Proyecto de actuación.

-Informe técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

-Informe jurídico.

-Resolución nº 2024/00000641, de 14 de marzo de 2024. de admisión a trámite.

-Acreditación de haberse practicado el trámite de información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 65, de 4 de abril de 2024 y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

-Acreditación de haberse practicado el trámite de audiencia a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes con la actuación.

-Resultado del trámite de información pública.

Visto que la documentación del expediente está completa.

Visto que el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, dispone que las actuaciones extraordinarias requieren, para ser legitimadas, de una autorización del Ayuntamiento previa a la licencia que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que alternativamente:

-Declare la actuación de interés público o social, en los supuestos del artículo 30.2.b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

-Reconozca su incompatibilidad con el medio urbano, en los supuestos del artículo 30.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Visto que el informe del S.A.U. indica que "(...) concurre el supuesto previsto en el artículo 30.2.b) del Decreto 550/2022 por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, por lo que procede, si así lo estima el Ayuntamiento mediante acuerdo municipal, la declaración de interés público o social de la misma".

Considerando que el artículo 30.2 ut supra estima que existe interés público o social cuando la actuación "(...) genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local".

Analizados los datos aportados por el solicitante en orden a la justificación del interés social, el Promotor indica que "(...) las nuevas instalaciones van a crear 1 puesto de trabajo fijo, por lo que teniendo en cuenta las necesidades de creación de puestos de trabajo en la comarca, esta actividad es de gran interés público. Por otro lado, conviene indicar que el desarrollo de la actividad supondrá la generación de pequeñas actividades complementarias, como transporte, suministros industriales, etc., que ayudará al desarrollo del Municipio en general. Por todo lo expuesto, se considera de gran interés social la instalación de las futuras instalaciones que permite la creación de nuevos puestos de trabajo, y favorece el desarrollo de actividades complementarias en el municipio".

Considerando que el uso propuesto de puesto de aceitunas, donde se limpia, pesa y almacena el producto, se asimila al de "actividad industrial y de almacenaje vinculada al medio rural" definida en el artículo 179 de las NNSS de La Rambla, dentro de las

actividades industriales y de almacenaje vinculadas al medio rural se trataría de una instalación de transformación y almacenaje de productos agropecuarios, artículo 180.e).

Considerando que la vinculación al medio rural viene motivada por tratarse de una instalación que requieren de espacios superiores a los 6.000 m².

Justificado que esta actuación no induce a la formación de núcleo de población, ya que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 153 de las NNSS de La Rambla: la condición de parcela mínima exigida para el uso al que se destina (art. 181; 6.000 m² < 13.403 m²), no existe edificación en un radio de 100 m y se encuentra a una distancia superior a 200 m del núcleo urbano.

Considerando que el expediente está concluso para su resolución, habiéndose el mismo tramitado de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Considerando que el Pleno es el competente para la resolución del procedimiento, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por remisión del artículo 32.2d del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, por el presente propongo la adopción del siguiente ACUERDO por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo:

PRIMERO. Declarar la actuación extraordinaria sobre suelo rústico de Puesto de compra de aceituna, en parcela catastral 30 del Polígono 13 de La Rambla, en la Provincia de Córdoba, solicitada por don Andrés Raya Luna, en representación de FERCOLIVA RB SL, de interés público o social por los efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local.

SEGUNDO. Declarar que la actuación que se pretende realizar es incompatible con el medio urbano, al tratarse de una actividad industrial y de almacenaje vinculada al medio rural industrial definida en el artículo 179 de las NNSS.

TERCERO. Aprobar el proyecto de actuación presentado.

CUARTO. La duración de la actuación se aprueba por un plazo de 25 años, si bien se advierte que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

QUINTO. Establecer como prestación compensatoria a satisfacer por la persona o entidad promotora en el 10 por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse (art. 22.5 LISTA), sin perjuicio que se pueda reducir el citado porcentaje en base a la aplicación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO (BOP 17 de abril de 2024).

SEXTO. Determinar que la autorización previa a licencia no prejuzga ni exime del cumplimiento y, en su caso, obtención de

los informes y autorizaciones que establezca la legislación sectorial de aplicación (carreteras, vías pecuarias, medio ambiente, etc.). En este sentido, no podrá otorgarse la licencia municipal sin que previamente se hayan obtenido las autorizaciones administrativas preceptivas concurrentes, resultando afectada expresamente por la Autovía A-45 Córdoba-Málaga y Arroyo de Ventogil. Asimismo, el artículo 23 del POTSURCO establece la necesidad de un estudio de tráfico por resultar la actuación en una zona cautelar, a una distancia inferior a 200 m del lado de la carretera. Dicho estudio del tráfico deberá garantizar que se mantiene la funcionalidad del viario, se permita la implantación de plataforma reservada de transporte público, se analice la situación del tráfico en un horizonte de 5 y 10 años, y se establezcan propuestas tanto para el transporte motorizado como en su caso, para el acceso peatonal o en transporte no motorizado. Dicho estudio puede no resultar necesario, solicitando un informe al órgano competente de carreteras en cuanto a que se pronuncie si queda garantizada la funcionalidad de la vía con la actuación edificatoria prevista.

SÉPTIMO. Determinar asimismo que, en relación con la tramitación ambiental de la actividad, ésta se realizará una vez que se haya tramitado la Autorización previa a licencia, y de forma previa o simultánea con la tramitación de la licencia municipal, no pudiéndose conceder la misma sin la tramitación ambiental, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La actividad de puesto de aceituna está incluida en la categoría 10.24 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, por tanto, sometida a procedimiento de Calificación Ambiental por Declaración Responsable (CA-DR).

OCTAVO. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará el Proyecto de Actuación.

NOVENO. Notificar el acuerdo a la persona o entidad promotora.

En la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento."-----

Sometido a votación ordinaria el Dictamen transcrito, es aprobado por unanimidad, con el voto favorable de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (12 de los 13 que componen el órgano plenario. -----

En la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 4 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 2.176/2024

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 31 de mayo de 2024, se acuerda la contratación como personal laboral fijo a favor de los aspirantes que han superado el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal cuyo sistema de selección es el concurso (Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre) y que se relacionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PLAZA	Jornada	GRUPO
Fernando Morillo Hidalgo	***5188**	Arquitecto Técnico	Parcial	A2
Inmaculada Andrades Felipe	***4951**	Dinamizadora Guadalinfo	Parcial	C1
Nuria García Moruno	***5266**	Auxiliar Administrativo	Completa	C2

Asimismo se acuerda declarar desierta la plaza de Monitor/a Deportivo/a, incluida en la OEP 2022 del proceso de Estabilización de empleo temporal, al no haber aportado la documentación exigida el único aspirante para la referida plaza incluido en la relación definitiva de aprobados propuesto por el Tribunal Calificador, en su sesión de 9 de abril de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valsequillo, 31 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Sánchez Rosa.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 2.291/2024

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba. expediente GEX 586/2018, del Registro Municipal de Centros Veterinarios expediente GEX 10165/2023.

DON FRANCISCO PALOMARES SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente sobre la aprobación del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba, expediente GEX 586/2018, aprobada inicialmente, en sesión ordinaria, del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de marzo de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 78/2024, de fecha 23/04/2024, en cumplimiento del acuerdo plenario, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro del citado Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y que es el siguiente:

"REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos tienen, como administración propia del municipio, la competencia constitucional de gestionar sus propios intereses de forma autónoma.

La normativa básica estatal quiso, desde el inicio, incorporar a la gestión local las inquietudes de los vecinos y armonizar esta finalidad con el derecho fundamental contenido en el artículo 22 de la Constitución. Por este motivo se especificaron las formas de participación en la gestión tanto de forma personal como colectiva, a través fundamentalmente de las Asociaciones Vecinales, previstas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por los artículos 232 a 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Teniendo en cuenta las novedades derivadas de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se hace necesario disponer de un medio que refleje fielmente cuál el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad y que permita la adecuada coordinación de las relaciones con las distintas asociaciones, clubes y entidades que, sin ánimo de lucro, realizan labores de interés social, cultural o deportivo dentro del municipio, así como canalizar las ayudas municipales a di-

chos grupos.

Este Reglamento establece el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y otras Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba como instrumento que documente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva y ofrezca la información necesaria que fundamente acciones públicas de fomento de la participación vecinal en los asuntos de interés público, la transparencia en la gestión municipal y, finalmente satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba.

ARTÍCULO 1. Habilitación y Normativa Aplicable

Este Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba en aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 232 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por el resto de normativa básica, estatal y autonómica relacionada con esta materia.

ARTÍCULO 2. Adscripción del Registro

El Registro de adscribe a la Alcaldía, correspondiendo al Alcalde o Concejal en quien delegue, el dictado de las resoluciones relativas a inscripción, modificación, rectificación o cancelación de sus datos.

La gestión, control y supervisión de las actuaciones en los datos del registro corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Objeto y Naturaleza del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio de Villafranca de Córdoba, con la finalidad de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal y participación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos que les interesen.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción a través de su sede electrónica de cualquier otro registro. La inscripción en este Registro Municipal se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponde efectuar, en los términos previstos en la Ley de Asociaciones, en el registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o del Estado, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupone la inscripción en el Registro Municipal.

ARTÍCULO 4. Entidades que pueden ser Inscritas

Podrán ser inscritas en este Registro las entidades legalmente constituidas y con sede social en el municipio de Villafranca de Córdoba, que carezcan de ánimo de lucro y cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoria-

les del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, la de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, filantrópicas, recreativas, juveniles, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que ejerzan sus actividades dentro de este municipio.

ARTÍCULO 5. Inscripción en el Registro

1. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba es de carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es un requisito constitutivo, pero será necesaria para el acceso a las subvenciones, servicios y otras acciones de fomento municipales.

2. La inscripción en este Registro comenzará siempre a solicitud del interesado, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos de la Asociación o Entidad solicitante.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en otros registro públicos, en su caso.
- c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del número de socios de la Asociación en el momento de la solicitud.
- g) Memoria de actividades del año anterior y el Proyecto y Presupuesto del año en curso.
- h) Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

El procedimiento de inscripción no comenzará hasta que todos esta documentación no obre en poder del Ayuntamiento.

3. Iniciado el procedimiento de inscripción, ésta deberá producirse en los 30 días siguientes a la entrega de la solicitud o último documento entregado en el Registro de los contenidos en el apartado 2 de este artículo. La resolución de inscripción será notificada conforme a la normativa vigente, con el número de inscripción asignado.

La falta de notificación de la resolución en el plazo descrito en el párrafo anterior otorgará derecho al interesado a entender por realizada la inscripción, siempre que hubiese aportado todos la documentación requerida en este artículo.

4. El Ayuntamiento impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción, modificación y baja en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. Obligaciones y Deberes de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba:

Colaborar con el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba en las actuaciones de comprobación respecto a los datos que hubiesen facilitado al mismo.

Responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Comunicar con carácter anual, las variaciones que hubiesen sufrido los datos señalados en el artículo 5.2. y, en todo caso, antes del 1 de marzo de cada año:

- Certificación del número de socios de la Asociación.
- Memoria de actividades del año anterior.
- Proyecto de actividades y Presupuesto para el año en curso.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá motivar el inicio del expediente de baja de la Asociación en el Registro.

La cancelación de la inscripción también se producirá por extinción de la entidad, solicitud de parte o por inactividad por periodo superior a 6 meses. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelación que se realicen en el Registro requieren la tramitación de un expediente contradictorio cuya resolución se notificará a la entidad interesada.

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades sin ánimo de lucro de Villafranca de Córdoba, previa solicitud, disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

Usar los servicios públicos municipales, especialmente locales e inmuebles. El uso está sometido a disponibilidad y resolución favorable del órgano competente.

Ser beneficiarios de ayudas económicas, en función de lo previsto en el Presupuesto Municipal y la Convocatoria Anual de Subvenciones para este colectivo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Participar en los órganos municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones

En función de lo previsto en el presupuesto de cada ejercicio, el Ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas a las Asociaciones inscritas, destinadas a sufragar tanto sus gastos generales como las actividades que desarrollen en ejecución de su objeto social.

Las bases de cada convocatoria determinarán el importe máximo a repartir así como sus criterios de distribución.

En todo caso, las asociaciones deberán justificar adecuadamente el uso de estas ayudas, en la forma en que determinen las bases de cada convocatoria.

ARTÍCULO 9. Sedes Sociales

A solicitud de las entidades, dentro de las disponibilidades físicas de los inmuebles municipales y teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de cada una de las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro, el Ayuntamiento podrá cederles locales, oficinas u otras inmuebles a fin de que constituyan en ellos la sede social de la Asociación y se organicen en ellos sus actividades.

La cesión tendrá carácter gratuito y por el tiempo que se especifique en la resolución de concesión, siempre que se mantengan las actividades que constituyan su objeto y se realicen en Villafranca de Córdoba. La cesión será automáticamente revocada en los casos de baja del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Entidades Sin Ánimo de Lucro de Villafranca de Córdoba.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villafranca de Córdoba, a la fecha consignada en el pie de firma digital.

EL ALCALDE

Fdo. Francisco Palomares Sánchez"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba, 7 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 2.274/2024

Por RESOLUCIÓN núm. 2024-0171, de 5 de junio de 2024, se han modificado las bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza como personal laboral, denominada limpiador/a, asimilado al Grupo AP, para el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, mediante procedimiento extraordinario de estabilización, que se aprobaron por RESOLUCIÓN núm. 2022-0319, de 21 de diciembre de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 248, de 30 de diciembre del mismo año, con el siguiente resuelve:

PRIMERO. Modificar las bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una (1) plaza como personal laboral, mediante procedimiento extraordinario de estabilización denominada limpiador/a, asimilado al Grupo AP, para el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, aprobadas mediante RESOLUCIÓN núm. 2022-0319, quedando las bases 2 y 3.2 redactadas en los siguientes términos:

*2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para el ingreso o acceso y admisión en el presente procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

g) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

h) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas; no padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño del puesto. A tal efecto, los candidatos deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación.

i) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

j) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas si el interesado lo justifica.

k) De acuerdo con la Disposición Adicional 6ª del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

l) Conocimiento del castellano. Se podrá establecer el requisito de acreditar el conocimiento del castellano para aquellas personas extranjeras, pudiendo realizarse para ello la/s prueba/s que al efecto se prevea/n por el órgano de selección, la/s cual/es será/n calificada/as de apto/a o no apto/a. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano podrán ser eximidas de este requisito por el Tribunal.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse por el/la aspirante el día en el que finalice el plazo de presentación de instancias, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, en el modo y forma indicados en las presentes bases.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de audiencia por plazo de cinco días al interesado.

*3.2. Documentación a presentar

La solicitud deberá presentarse acompañada, de forma individualizada y legible, de los archivos, tal y como se detalla a continuación (habrá seis documentos pdf en total, incluida la instancia/solicitud de participación), y de la siguiente forma:

-Documento núm. 1 (un único pdf): Instancia general solicitando participar en el proceso selectivo, firmada electrónicamente.

-Documento núm. 2 (un único pdf): Copia auténtica digital del DNI.

-Documento núm. 3 (un único pdf): SUPRIMIDO.

-Documento núm. 4 (un único pdf): Justificante del ingreso de los derechos de examen. La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

-Documento núm. 5 (un único pdf): Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2.1.b).- , 2.1.d).- y 3.1, párrafo 1º, de las presentes bases, firmada electrónicamente.

-Documento 6: (un único pdf): Original (firmado electrónicamente con código seguro de verificación) o copia auténtica digital de los documentos acreditativos de los méritos, debiendo estar éstos fechados y presentados antes del día en que expire el plazo de presentación de instancias.

Las copias auténticas digitales deberán estar autorizadas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada, teniendo que constar el anverso y el reverso, y no serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no cumplan dichos requisitos o que resulten ilegibles. Los certificados que expidan las administraciones públicas deberán serlo en formato digital, tal y como exige la normativa vigente.

La no presentación de la documentación en formato electrónico, o con los requisitos exigidos, supondrá la aplicación del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta aquellos méritos que no estén debidamente alegados, fechados y justificados en la forma prevenida anteriormente y dentro del plazo de admisión de instancias, es decir, hasta el último día de presentación incluido. Ningún documento podrá tener fecha posterior al fin del plazo de presentación de instancias, aunque se efectúe en plazo de alegaciones o trámite de audiencia, pues cualquier documento presentado con fecha posterior a la finalización de la presentación de instancias no será tenido en cuenta y se tendrá por no efectuado ni perfeccionado el documento aportado.

SEGUNDO. Publicar la presente MODIFICACIÓN en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ss^a. Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Villanueva de Córdoba, 6 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Isaac Reyes Vioque.

Núm. 2.275/2024

Por RESOLUCIÓN núm. 2024-0172, de 5 de junio de 2024, se han modificado las bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza como personal laboral, denominada peón-barrendero, asimilado al Grupo AP, para el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, mediante procedimiento extraordinario de estabilización, que se aprobaron por RESOLUCIÓN núm. 2022-0321, de 21 de diciembre de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 248, de 30 de diciembre del mismo año, con el siguiente resuelve:

PRIMERO. Modificar las bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una (1) plaza como personal laboral, mediante procedimiento extraordinario de estabilización denominada peón-barrendero, asimilado al Grupo AP, para el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, aprobadas mediante RESOLUCIÓN núm. 2022-0321, quedando las bases 2 y 3.2 redactadas en los siguientes términos:

*2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para el ingreso o acceso y admisión en el presente procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

g) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

h) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas; no padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño del puesto. A tal efecto, los candidatos deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación.

i) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

j) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autó-

nomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas si el interesado lo justifica.

k) De acuerdo con la Disposición Adicional 6ª del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

l) Conocimiento del castellano. Se podrá establecer el requisito de acreditar el conocimiento del castellano para aquellas personas extranjeras, pudiendo realizarse para ello la/s prueba/s que al efecto se prevea/n por el órgano de selección, la/s cual/es será/n calificada/as de apto/a o no apto/a. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano podrán ser eximidas de este requisito por el Tribunal.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse por el/la aspirante el día en el que finalice el plazo de presentación de instancias, y deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, en el modo y forma indicados en las presentes bases.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de audiencia por plazo de cinco días al interesado.

*3.2. Documentación a presentar

La solicitud deberá presentarse acompañada, de forma individualizada y legible, de los archivos, tal y como se detalla a continuación (habrá seis documentos pdf en total, incluida la instancia/solicitud de participación), y de la siguiente forma:

-Documento núm. 1 (un único pdf): Instancia general solicitando participar en el proceso selectivo, firmada electrónicamente.

-Documento núm. 2 (un único pdf): Copia auténtica digital del DNI.

-Documento núm. 3 (un único pdf): SUPRIMIDO.

-Documento núm. 4 (un único pdf): Justificante del ingreso de los derechos de examen. La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

-Documento núm. 5 (un único pdf): Declaración jurada de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2.1.b).- , 2.1.d).- y 3.1, párrafo 1º, de las presentes bases, firmada electrónicamente.

-Documento 6: (un único pdf): Original (firmado electrónicamente con código seguro de verificación) o copia auténtica digital de los documentos acreditativos de los méritos, debiendo estar éstos fechados y presentados antes del día en que expire el plazo de presentación de instancias.

Las copias auténticas digitales deberán estar autorizadas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada, teniendo que constar el anverso y el reverso, y no serán tenidos en cuenta aquellos documentos que no cumplan dichos requisitos o que resulten ilegibles. Los certificados que expi-

dan las administraciones públicas deberán serlo en formato digital, tal y como exige la normativa vigente.

La no presentación de la documentación en formato electrónico, o con los requisitos exigidos, supondrá la aplicación del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta aquellos méritos que no estén debidamente alegados, fechados y justificados en la forma prevenida anteriormente y dentro del plazo de admisión de instancias, es decir, hasta el último día de presentación incluido. Ningún documento podrá tener fecha posterior al fin del plazo de presentación de instancias, aunque se efectúe en plazo de alegaciones o trámite de audiencia, pues cualquier documento presentado con fecha posterior a la finalización de la presentación de instancias no será tenido en cuenta y se tendrá por no efectuado ni perfeccionado el documento aportado.

SEGUNDO. Publicar la presente MODIFICACIÓN en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ss^a. Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Villanueva de Córdoba, 6 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Isaac Reyes Vioque.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 2.140/2024

ANUNCIO DELEGACIÓN COMPETENCIA CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL

SUMARIO

Resolución de Alcaldía nº 2024/00000224, de fecha 28/05/2024, del Ayuntamiento de Zuheros por la que se aprueba la delegación en la Primera Teniente de Alcalde para celebrar un matrimonio civil el día 01 de junio de 2024.

TEXTO

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en la Primera Teniente de Alcalde de esta Corporación, doña Susana Ruiz García, la celebración de matrimonio civil entre los contrayentes (nº expdte. 1055/2023) el próximo día 01-06-2024, en Zuheros se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un

mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Zuheros, 29 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Manuel Poyato Cuenca.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.232/2024

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela 7-6 del Plan Parcial O-3 “Huerta Santa Isabel Este”, promovido por la SOLPRIGA SL y con:

CSV 055c9f9a34ec82dd629ae7186f8e9bc5ae77a1f1 de conformidad con el Informe del Servicio de Planeamiento que se sirve de motivación y que figura en el expediente de su razón con:

CSV e370d7ad945e021a763f16752ab30dba140a86fa.

SEGUNDO. Proceder a la apertura de un período de información pública por un plazo de veinte días (art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y 112.b del Decreto 550/2022) mediante inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (art. 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,) así como notificación personal al promotor y demás interesados, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad (art. 78.5 de la Ley 7/2021). Asimismo, el documento sometido a información pública se publicará, en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sito en la sede electrónica:

<https://www.gmucordoba.es/transparencia>”

Córdoba, 31 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Gerente, Julián Álvarez Ortega.

**Colegio Oficial de Arquitectos
Córdoba**

Núm. 2.160/2024

“La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en su sesión celebrada el día 3 de enero de 2024, acordó proceder al cierre total del Colegio desde el día 1 al 31 de agosto de 2024, ambos inclusive. Consecuentemente durante tal

periodo no se prestará servicio alguno, salvo los que automáticamente puedan ser dispensados sin intervención del personal por la página web colegial, la sede electrónica y la oficina virtual de visados, que continuarán operativas aunque no actualizadas durante el mes de agosto”.

Córdoba, 23 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Secretario, Víctor Manuel Díaz Huerta.